# **BOLETÍN TRIBUTARIO**MAYO 2024





# ÍNDICE

	NOVEDADES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS
	1. Gobierno Central4
	<ul> <li>1.1. Incentivos tributarios para la importación de vehículos con tecnología flex fuel y vehículos híbridos. Decreto Supremo No. 5142 de 10 de abril de 2024</li></ul>
	<ul> <li>1.3. Proyecto de Ley que incorpora causales de exclusión de responsabilidad sobre el delito de contrabando en la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano. PL No. 369/2023-2024.7</li> <li>1.4. Proyecto de Ley que incorpora prohibiciones sobre el decomiso de unidades y medios de transporte en la Ley N°1990 Ley General de Aduanas. PL No. 372/2023-2024 7</li> <li>2. Banco Central de Bolivia</li></ul>
	<ul> <li>2.1. Nuevo Reglamento para el Registro de la Inversión Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia. Resolución de Directorio No. 043/2024, de 26 de marzo de 2024</li></ul>
	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
	<ul> <li>4.1. Modificaciones al plazo de facilidades de pago otorgado por el SIN. Resolución Normativa de Directorio No.102400000010 de 11 de abril.</li> <li>9</li> <li>4.2. El SIN extiende el plazo para el cumplimiento de las obligaciones relativas al IUE 2023. Resolución Normativa de Directorio No.102400000011 de 19 de abril.</li> <li>9</li> <li>4.3. Implementación de modalidad de facturación en línea para el décimo primer grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No.102400000012 de 19 de abril.</li> <li>9</li> <li>4.4. Reglamentación de Nueva Modalidad para la Solicitud de Cedeim con Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento. Resolución Normativa de Directorio</li> </ul>
	No.10240000013 de 19 de abril
I.	NOVEDADES ADUANERAS11
	5. Aduana Nacional
	<ul> <li>5.1. Ampliación de vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros. Resolución de Directorio No.01-035-24 de 19 de abril de 2024</li></ul>
п	de 19 de abril de 2024



# **ABREVIACIONES**

AN Aduana Nacional

ASFI Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

ATM Autoridad Tributaria Municipal BCB Banco Central de Bolivia

BPRV Base de Precios Referenciales de Vehículos Automotores

CADEX Cámara de Exportadores de Santa Cruz

CF Crédito Fiscal

CEDEIM Certificado de Devolución Impositiva

DT Deuda Tributaria

GA Gravamen Arancelario

GAMSC Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz

IDH Impuesto Directo a los Hidrocarburos ICE Impuesto a los Consumos Específicos

IT Impuesto a las Transacciones

ITF Impuesto a las Transacciones Financieras

IVA Impuesto al Valor Agregado

IUE Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas

OCE Operador de Comercio Exterior

PL Proyecto de Ley

RCV Registro de Compras y Ventas UFV Unidad de Fomento a la Vivienda SIN Servicio de Impuestos Nacionales



# I. NOVEDADES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

#### 1. Gobierno Central

1.1. Incentivos tributarios para la importación de vehículos con tecnología flex fuel y vehículos híbridos. Decreto Supremo No. 5142 de 10 de abril de 2024.

#### Objeto

Tiene por objeto implementar incentivos tributarios para promover la importación de vehículos híbridos que se encuentren habilitados para el uso de aditivos de origen vegetal y tecnología flex fuel, híbrida, recargable (HEV) y eléctricos enchufables (PHVE).

#### Aspectos relevantes

Los incentivos propuestos alcanzan a impuestos y tributos que se encuentran presentes en la etapa de importación de vehículos como son: el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y al Gravamen Arancelario (GA).

A su vez, el DS habilita al Ministerio de Obras Públicas a emitir autorizaciones previas para la importación de vehículos flex fuel, recargables y enchufables y la implementación de incentivos financieros para el uso y comercialización de estos vehículos. A continuación, detallaremos los siguientes incentivos:

(1) Incentivos para la importación de vehículos Flex Fuel. – El incentivo se encuentra enfocado en la reducción del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

Antes	Ahora
GA para los vehículos Flex fuel era del 10%	0 %
ICE para vehículos nuevos era del 5 % al 15 %	0 %

Para los autos con antigüedad mayor a un año el ICE se mantiene entre el 15 y 20%. Este incentivo tendrá una duración de tres (3) años a partir del día siguiente de la resolución para la autorización previa que acredite a los vehículos que cuentan con esta tecnología.

- (2) Incentivos para la importación de vehículos híbridos. Las modificaciones en las alícuotas de los vehículos híbridos auto recargables no tienen límite temporal a diferencia de los vehículos Flex Fuel. El Gravamen Arancelario incrementó del 0% al 10%.
- (3) Medidas para vehículos híbridos enchufables. Las alícuotas de GA e ICE para estos vehículos no fueron modificadas, y el nuevo protocolo establece que será necesario adquirir una autorización previa para importar los vehículos enlistados en el Anexo III del Decreto.
- (4) Incentivos financieros. Los créditos destinados a fabricación, ensamblaje, y compra de vehículos con tecnología flex fuel recibirán el tratamiento de créditos destinados al sector productivo. Las personas naturales tendrán una tasa preferencial para la compra de vehículos con tecnología flex fuel.
- (5) Reglamentación y entrada en vigor. Los incentivos tributarios que alcanzan a los vehículos Flex Fuel e híbridos enchufables requieren de reglamentación, y el Viceministerio de Transporte es la institución asignada para la emisión de una Resolución Ministerial de Autorización Previa. Las



medidas tributarias para Vehículos Híbridos enchufables entrarán en vigor a partir del 16 de abril de 2024.

1.2. Modificaciones al Reglamento para la devolución de CEDEIM – Implementación de Nueva Modalidad de solicitud con Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento – (Decreto Supremo No 5145/2024). Decreto Supremo No. 5145 de 10 de abril de 2024.

#### Objeto

El Decreto Supremo No. 5145, tiene por objeto implementar mecanismos para la tramitación fast track de solicitudes de devolución impositiva en favor de los exportadores. Esta medida alcanza a los exportadores que solicitan certificados de devolución impositiva de impuestos (CEIDEMS) del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y Gravamen Arancelario (GA).

El presente decreto supremo modifica el DS No. 25465/1999 - Reglamento para la devolución de impuestos a las exportaciones.

#### Aspectos relevantes

Las novedades introducidas al Reglamento para la devolución de impuestos CEDEIMS, se encuentran enfocadas en regular la medida relacionada con la devolución inmediata de CEDEIMs previa entrega de divisas por exportaciones establecida en el Acuerdo Económico, Productivo y Empresarial.

Bajo este contexto, se introduce una nueva modalidad para la devolución de impuestos para contribuyentes que se dedican a la actividad exportadora que reduce los plazos, implementa un nuevo mecanismo de garantía – Póliza de Seguro de Caución – y también establece el cumplimiento para la recepción de las divisas generadas por la actividad exportadora. A continuación, desarrollaremos las novedades:

(1) Admisión del uso de pólizas de caución (seguro de caución) para los procedimientos de solicitud de devolución impositiva a través de CEDEIMS. - Con el nuevo DS, ahora, los exportadores pueden solicitar la devolución impositiva, en la modalidad de verificación posterior, y respaldar su solicitud con el uso de una póliza de caución, por el monto total de la devolución correspondiente al IVA y al ICE.

Una Póliza de Caución o seguro de caución1, es un tipo de seguro de fianza regulado por la Ley de Seguros de Bolivia. De acuerdo con esta normativa, un seguro de caución garantiza el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales por parte del tomador del seguro (exportador), proporcionando indemnización al beneficiario en caso de incumplimiento, con la obligación de reembolso al asegurador por parte del tomador y la obtención de contragarantías por parte del asegurador.

(2) Nueva Modalidad para devolución de impuestos fast track (15 días). - Adicionalmente, a las modalidades de Solicitud de Devolución Impositiva ya reguladas, Servicio de Impuestos

<sup>1</sup> La Póliza de Caución, se encuentra regulada como un seguro aspecto que involucra el pago de una prima mensual.



Nacionales emitirá en 15 días calendario el CEDEIM a la orden del exportador, cuando el exportador cumpla las siguientes condiciones:

- Compromiso de entrega de Póliza de Seguro de Caución a primer requerimiento por el monto total de devolución correspondiente al IVA e ICE.
- Presente respaldo del ingreso efectivo de divisas al país por el 100 % del valor de la exportación a su cuenta en moneda extranjera en una EIF regulada por ASFI (sujeto a regulación).
- El SIN requerirá a través de la ASFI, que la EIF certifique el ingreso efectivo de divisas, con la autorización del titular de la cuenta.
- Cuando el exportador recoja el CEDEIM debe entregar la póliza de seguro de caución a primer requerimiento cuyo plazo deberá ser mínimamente de 365 días calendario, a partir de la entrega del CEDEIM.
- Incentivo. Si el exportador opta por esta alternativa, cuando realice transferencias al exterior por montos equivalentes hasta el 10% del total de ingreso efectivo de divisas al país, el exportador pagará únicamente el costo del corresponsal internacional. Al respecto, el DS establece que la ASFI deberá reglamentar su aplicación.
- (3) Renovación, Restitución y Ejecución de la garantía (Art. 17 del DS). De manera previa al nuevo DS, el artículo únicamente versaba sobre la restitución y la ejecución de la garantía. Ahora, se incorpora los criterios de renovación de la garantía. Los aspectos más importantes a considerar son los siguientes:
- Anteriormente, el DS establecía que el SIN devolvería las garantías al exportador bajo dos escenarios: (1) Si como resultado de la verificación del crédito fiscal no resultare ninguna observación, o (2) Cuando su plazo de vigencia de la garantía se hubiere vencido aun sin existir verificación. No obstante, ahora, en el segundo escenario, el Fisco devolverá la garantía, pero el exportador deberá emitir una nueva garantía con las mismas características.
  - El principal efecto de esta disposición es que le permite al SIN extender sus procesos de verificación por años y obliga al exportador a mantener una garantía durante todo ese tiempo. Lo que significa que existirá un costo permanente y adicional para el exportador, sea para la renovación de la garantía a primer requerimiento como para el seguro de caución.
- En el caso que el SIN considere necesario, solicitará al exportador la ampliación o renovación de la vigencia de la garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento, antes de su vencimiento.
  - Ante la falta de ampliación o renovación de la vigencia de la garantía, el Servicio de Impuestos Nacionales solicitará la ejecución de la póliza de seguro de caución a primer requerimiento o garantía a primer requerimiento.
- Cuando el SIN identifique diferencias entre el CEDEIM y el crédito fiscal debidamente respaldado, y el exportador no restituya al SIN lo indebidamente devuelto, en un plazo de 3 días, en el caso de la póliza de seguro de caución a primer requerimiento, su ejecución será



por el importe indebidamente devuelto que se constituye en el daño o pérdida sufrida, más el correspondiente mantenimiento de valor e intereses.

- (4) Impactos en el tratamiento de delitos tributarios a contravenciones. Anteriormente el DS establecía que la calificación de la conducta se efectuaría conforme a los art. 171-173 del CTB, que versan sobre delitos tributarios (por responsabilidad civil y penal). Ahora el DS establece la calificación de contravenciones tributarias. La calificación de la conducta se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Capítulos II y III del Título IV del Código Tributario Boliviano.
- (5) Modificaciones al plazo para la concesión de Facilidades de Pago. Adicionalmente, este DS, a través de la Disposición Adicional Única, reduce el plazo para la solicitud de FAP de 60 meses a 30 meses. Esta novedad se encuentra vigente desde 11 de abril de 2024.
- (6) Reglamentación y entrada en vigor. Estas novedades normativas entrarán en vigor a los 15 días calendario a partir de la publicación del Presente Decreto Supremo, es decir a partir del 25 de abril de 2024. La implementación de esta medida será reglamentada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
- 1.3. Proyecto de Ley que incorpora causales de exclusión de responsabilidad sobre el delito de contrabando en la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano. PL No. 369/2023-2024.

#### Objeto

Tiene por objeto modificar el artículo 153 del Código Tributario Boliviano sobre causales de exclusión de responsabilidad para evitar contingencias a los transportistas nacionales e internacionales de carga con la Administración Tributaria, de acuerdo con la adecuación del hecho a ciertos presupuestos.

#### Aspectos relevantes

El PL propone incorporar el parágrafo IV al artículo 153 del Código Tributario Boliviano con las siguientes características:

- (1) Si el delito de contrabando se cometiere en cualquier medio o unidad de Transporte Nacional e Internacional de Carga, sin el concurso del transportador, no se aplicará a este la sanción del comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de una mercancía debidamente precintada por autoridad aduanera.
- 1.4. Proyecto de Ley que incorpora prohibiciones sobre el decomiso de unidades y medios de transporte en la Ley N°1990 Ley General de Aduanas. PL No. 372/2023-2024

#### Objeto

Tiene por objeto incorporar el artículo 68 bis en la Ley General de Aduanas para prohibir el decomiso de unidades y medios de transporte distintos a las modalidades aéreo y férreo.

#### Aspectos relevantes

(1) No se realizará el decomiso del medio de transporte cuando las mercancías estén desconsolidadas o en contenedor cerrado. Tampoco aplicará cuando la mercancía haya sido retirada de un recinto aduanero bajo un régimen permitido o el titular del medio de transporte no hubiere tenido conocimiento de la comisión de contrabando.



(2) Este PL ha sido presentado en la legislatura 2022-2023 de la Cámara de Diputados, por lo que se solicitó su reposición considerando que no fue tratado. PPO reportó previamente este PL (presione aquí para ver reporte)

#### 2. Banco Central de Bolivia

2.1. Nuevo Reglamento para el Registro de la Inversión Extranjera en el Estado Plurinacional de Bolivia. Resolución de Directorio No. 043/2024, de 26 de marzo de 2024.

#### Objeto

Con el propósito de promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, y realizar actualizaciones técnicas sobre la recepción de los datos y documentación, se implementó el "Sistema RIOF en línea" para registrar la inversión extranjera en Bolivia.

#### Aspectos relevantes

- (1) La información del formulario RIOF debe ser llenada de forma virtual mediante el Sistema RIOF, se eliminó la obligación de su remisión física.
- (2) El nuevo sistema mantiene la obligación de su llenado trimestral, con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, dentro de quince días hábiles siguientes al cierre del mes.
- (3) Mantiene las mismas secciones del antiguo formulario RIOF.
- (4) Elimina como tipos de inversión la participación accionaria en el capital de empresas en el exterior, las utilidades reinvertidas y los préstamos otorgados comerciales y/o financieros a casa matriz y/o filiales extranjeras.
- (5) En cuanto al reporte de activos externos derivados financieros, permite reportar activos y/o pasivos en opciones, swaps, futuros u otros que las empresas residentes posean.
- (6) El certificado de aporte de inversión debe ser solicitado por el Sistema RIOF, se elimina el envío de documentación física.

# 3. Entidades Territoriales Autónomas Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

3.1. Descuentos sobre el Cobro de Patentes Municipales de la Gestión 2023. Resolución Administrativa No. 008/2024, de 18 de marzo de 2024.

#### Objeto

Tiene por objeto autorizar el inicio de cobro de las patentes municipales correspondientes a la gestión fiscal 2023.

#### Aspectos relevantes

El cobro iniciará el 25 de marzo de 2024 con los siguientes periodos de descuento escalonado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo	Plazo	Descuento sobre monto determinado
---------	-------	-----------------------------------



1°	Desde el 25 de marzo de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024.	15%
2°	Desde el 9 de mayo de 2024 hasta el 24 de junio de 2024.	10%
3°	Desde el 25 de junio de 2024 hasta el 8 de agosto de 2024.	5%
4°	Desde el 9 de agosto de 2024 hasta el 23 de septiembre de 2024.	0%

#### 4. Servicio de Impuestos Nacionales

4.1. Modificaciones al plazo de facilidades de pago otorgado por el SIN. Resolución Normativa de Directorio No.10240000010 de 11 de abril.

#### Objeto

Modifica el plazo de otorgación de facilidades de pago del Reglamento de Facilidades de Pago del 2022.

#### Aspectos relevantes

Podrá concederse facilidades de pago por el plazo de hasta 30 meses en cuotas mensuales, computables a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la Resolución Administrativa de Autorización. Anteriormente el plazo era de 60 meses límite para acceder al plan de facilidades de pago.

4.2. El SIN extiende el plazo para el cumplimiento de las obligaciones relativas al IUE 2023. Resolución Normativa de Directorio No.102400000011 de 19 de abril.

#### Objeto

La Administración Tributaria amplió el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, hasta el 31 de mayo de 2024.

#### Aspectos relevantes

- (1) Esta ampliación, también aplica para la presentación de información a través de los formularios electrónicos Nos. 605 y 601, para los sujetos pasivos y terceros responsables del IUE, con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2023.
- (2) Esta ampliación no alcanza a la presentación de la declaración jurada del IUE (Form 500).
- 4.3. Implementación de modalidad de facturación en línea para el décimo primer grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio No.102400000012 de 19 de abril.

#### Obieto

El SIN publicó la lista correspondiente al décimo grupo de contribuyentes que deben migrar al nuevo sistema de facturación en línea, estableciendo una nueva modalidad de facturación para cada contribuyente.

#### Aspectos relevantes

Los sujetos pasivos alcanzados por esta norma deberán emitir documentos fiscales digitales a través de la modalidad asignada a partir del 1 de febrero de 2025.

Al efecto, se recomienda verificar los NIT consignados en el Anexo publicado por el SIN (presione aquí para ver <u>Anexo</u>).



4.4. Reglamentación de Nueva Modalidad para la Solicitud de CEDEIM con Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento. Resolución Normativa de Directorio No.102400000013 de 19 de abril.

#### Objeto

A través de esta RND, el Servicio de Impuestos Nacionales regula el procedimiento para la nueva modalidad para la solicitud de CEDEIMs con Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento para exportadores.

#### Aspectos relevantes

La RND incorpora las siguientes novedades con relación a la modalidad mencionada:

- (1) **Modalidad de Solicitud:** La solicitud podrá realizarse a través de formularios disponibles a través del Software de Registro de solicitudes de devolución impositiva.
- (2) Plazo: 180 días computables desde el primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación, considerando la fecha del certificado de salida emitido por el concesionario de depósito o técnico aduaneros.
- (3) Condiciones para solicitar la devolución impositiva: El exportador deberá contar con la factura comercial de exportación habilitada, no presentar marca de domicilio fiscal inexistente, no registrar adeudos tributarios y otorgar poder amplio y suficiente a la persona designada para firmar.
- (4) Procedimiento y requisitos: La solicitud debe ser presentada a través de la Plataforma de Recaudación y Empadronamiento para la solicitud de devolución impositiva. Dentro de los requisitos se encuentra que previamente a la emisión de las divisas el exportador deberá acreditar y certificar el ingreso de las divisas en una entidad financiera regulada por la ASFI (órgano regulador financiero). El SIN tiene 15 días de formalizada la solicitud para aceptarla o rechazarla previa verificación de la información contenida en la documentación que la respalda.
- (5) Entrega de CEDEIM: La entrega de la Póliza de Caución a Primer requerimiento se presenta una vez aprobada la solicitud de devolución y previa a la emisión de los CEDEIM. La Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento debe respaldar el 100% del valor del CEDEIM, y tener una validez mínima de 365 días a partir de la entrega del certificado. La verificación posterior de la veracidad de los créditos fiscales se perfecciona posterior la entrega de los CEDEIM.
- (6) Verificación Posterior: Finalizado este procedimiento de revisión con determinación de diferencias a favor del Servicio de Impuestos Nacionales, el exportador tiene un plazo de 3 días siguientes a la notificación para restituirlos, vencido este plazo, el Servicio de Impuestos Nacionales ejecutará la Boleta de Caución, considerando la totalidad del monto, incluyendo el mantenimiento de valor y los intereses generados hasta la fecha de pago.
- (7) Impugnación: El contribuyente podrá impugnar el acto administrativo que determine las diferencias, para iniciar este procedimiento de impugnación deberá remplazar Boleta de Caución por una Garantía a Primer Requerimiento, la cual deberá ser renovada mientras dure el proceso de impugnación, caso contrario, se ejecutará de manera inmediata.
- 4.5. Modificaciones a la Nueva Modalidad para Solicitud de CEDEIM con Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento. Resolución Normativa de Directorio No.102400000014 de 2 de mayo.

Objeto



Modifica la RND desarrollada en el punto anterior, introduce cambios en el procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de devolución impositiva con Póliza de Seguro de Caución a favor de los exportadores.

#### Aspectos relevantes

La RND realiza las siguientes modificaciones e incorporaciones:

- (1) Modificaciones relacionadas con el plazo para la solicitud: Antes el plazo para la presentación de la solicitud de devolución impositiva iniciaba una vez recibida la solicitud formalizada con el Formulario 1137, Ahora el plazo se computa únicamente considerando el primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación.
- (2) Modificaciones relacionadas con el procedimiento de aceptación de la solicitud: Ahora, la Gerencia Distrital o GRACO de la jurisdicción del exportador será responsable de verificar y aceptar o rechazar la solicitud de devolución impositiva, según lo establecido en el Decreto Supremo No. 25465.
- (3) Modificaciones al procedimiento de aceptación de la solicitud y emisión de CEDEIMS: Se simplifica el procedimiento, estableciendo simplemente que, dentro del plazo de 15 días siguientes a la "aceptación preliminar" de la solicitud de devolución impositiva, deberán emitirse los certificados, de conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo No. 25465.
- (4) Se incorpora dentro de la disposición sobre la presentación de la solicitud de devolución impositiva que, una vez presentada la solicitud de devolución impositiva, el SIN emitirá un reporte de constancia de presentación asignándole un estado de "aceptación preliminar".

## II. NOVEDADES ADUANERAS

#### 5. Aduana Nacional

5.1. Ampliación de vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros. Resolución de Directorio No.01-035-24 de 19 de abril de 2024.

#### Objeto

Ampliar la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros del 31 de mayo de 2023, que inicialmente tenía una vigencia de 180 días, ampliándose desde el 4 de agosto de 2023.

#### Aspectos relevantes

- (1) El Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros establece formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibuses desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del "Certificado de Registro Vehicular", que acredita su legal ingreso a territorio nacional. PPO realizó un análisis del Reglamento (presione aquí para ver análisis)
- (2) La ampliación y la vigencia del Reglamento es a partir del 30 de abril de 2024 hasta el 30 de agosto de 2024.



5.2. Nuevo Reglamento para Pagos Diferidos de Tributos Aduaneros de Importación. Resolución de Directorio No.01-036-24 de 19 de abril de 2024.

#### Objeto

Establece el procedimiento completo necesario para solicitar y obtener el beneficio del pago diferido de los impuestos aduaneros que se aplican a las mercancías importadas para su consumo bajo la modalidad de despacho general.

#### Aspectos relevantes

- (1) Anteriormente, la AN solo contaba con un Instructivo para Pagos Diferidos. En ese sentido, el presente reglamento constituye la primera norma que regula de manera específica y detallada el procedimiento para Pagos Diferidos.
- (2) Los importadores que deseen solicitar el beneficio de Pagos Diferidos deben contar con una DIM aceptada donde el total de los tributos declarados no sea inferior a UFVs10.000; registrar el formulario correspondiente a través del SUMA; efectuar el pago de la Cuota Inicial no inferior al 20% del total declarado en la DIM; y presentar las garantías a primer requerimiento por el saldo más los intereses correspondientes.
- (3) Se establece que el número y modalidades de cuotas diferidas no excederán el año, debiendo realizarse el pago dentro de ese plazo. Asimismo, se dispone que cada cuota deberá contar con una garantía a primer requerimiento en UFVs, la cual podrá ser mensual, bimestral, trimestral o semestral.
- (4) Estipula que, una vez aceptadas las garantías, el importador deberá registrar su solicitud a través del SUMA, registrando el número de su DIM y detallando la modalidad y el número de cuotas seleccionadas, y el importe y la forma de pago de la cuota inicial, ya sea en efectivo o en valores.
- (5) Una vez figure en el SUMA el pago de la cuota inicial y el importe correspondiente al formulario del sistema, la AN dará por aceptada la solicitud de pagos diferidos. En caso de no realizar dichos pagos, la AN lo considerará como desistimiento tácito de la solicitud, debiendo pagar el 100% de los tributos declarados en la DIM, con la aplicación de intereses y la actualización correspondiente.
- (6) Se dispone la imposibilidad de reprogramación una vez la solicitud de pagos diferidos de tributos aduaneros ha sido aceptada y que el incumplimiento del pago de alguna de las cuotas diferidas dará lugar a la ejecución de la garantía correspondiente a la cuota adeudada, continuando con el pago diferido del resto de las cuotas.
- 5.3. Nuevo Reglamento para Vehículos de Turismo. Resolución de Directorio No.01-037-24 de 19 de abril de 2024.

#### Objeto

Establece formalidades aduaneras para el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado con fines turísticos.

#### Aspectos relevantes

(1) El Formulario para Vehículos de Turismo podrá ser llenado en formato digital, mismo que se encuentra disponible en el portal web de la AN o en el nuevo aplicativo móvil "AN Vehículos Turísticos", para su posterior presentación a la AN.



- (2) Para autorizar el ingreso, salida o ampliación de plazo la AN procederá al reconocimiento físico del vehículo de turismo (chasis/placa), contrastando con la información registrada con la documentación presentada.
- (3) Para el caso de turistas que ingresan o salen de territorio nacional con vehículos adicionales (motocicletas y otros), deberán ser registrados en el Formulario para Vehículos de Turismo, siempre y cuando estos sean trasladados por el vehículo de turismo principal y sea de propiedad del turista. Estos vehículos deben salir o ingresar de manera simultánea.
- (4) La conducción del vehículo de turismo al ingreso o salida de territorio nacional puede ser realizada por una tercera persona, siempre y cuando el titular o conductor autorizado se encuentre dentro del vehículo y esté impedido de conducir.
- (5) El suministro de combustible para residentes en el extranjero se realizará al precio de comercialización del mercado interno siempre y cuando se trate de estaciones de servicio ubicadas dentro del territorio nacional a partir de los 50 km de la línea de frontera.
- (6) Cuando se realice el control en zona secundaria y el vehículo se encuentre con plazo vencido, se procederá a comunicar al turista que el automotor debe abandonar el país dentro de 20 días, caso contrario se procederá al comiso.
- (7) Para efectuar el ingreso o salida de vehículos de turismo, el turista o conductor autorizado deberá presentar lo siguiente:

País	Ingreso o salida	Denominación del Formulario (presione aquí para ver anexos)	Obtención del formulario
Perú-Brasil- Paraguay y Chile	Ingreso o salida	Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de turismo – Formulario de Vehículos de Turismo, Anexo 1.	Registro del formulario en el sistema informático (*)
Argentine	Ingreso	Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano – Argentino" Anexo 2.	Presenta 2 ejemplares impresos del formulario que fue registrado en la Aduana Argentina.
Argentina	Salida	Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano – Argentino", Registro R-314 Anexo 2.	Registro del formulario en el sistema informático e impreso por la administración aduanera.

- (8) El viajero internacional podrá ingresar artículos nuevos hasta por un valor de \$us1.000, cuando sobrepase el monto, los artículos deberán ser nacionalizados.
- (9) El turista que conduzca un vehículo con placa nacional, a momento de salir de Bolivia deberá presentar i) Para los bolivianos o extranjeros que residen en Bolivia, la cédula de identidad o pasaporte, ii) Certificado de Registro de Propiedad o documento equivalente para confirmar propiedad del vehículo y iii) El conductor de un vehículo del cual no es propietario, debe presentar autorización expresa del propietario del vehículo de turismo mediante carta o poder otorgado ante Notario de Fe Pública.
- (10) El plazo inicial de permanencia y su ampliación no deberán exceder los 180 días calendario.
- (11) En caso de accidente con daño o destrucción del vehículo, la AN autorizará su salida como carga, en un medio de transporte vía aérea o terrestre, o por propios medios
- (12) En caso de destrucción o pérdida del vehículo se debe comunicar por escrito a la AN, presentando la denuncia formal realizada a la Policía o Ministerio Público.



(13) Cuando se presente y demuestre la existencia de conflictos sociales que hayan impedido la salida del vehículo de turismo con placa extranjera, en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la finalización del conflicto social, deberá presentarse con su vehículo a la AN para autorizar la salida a través de un Auto Administrativo.

# **III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES**

#### **Gobiernos Municipales**

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la gestión fiscal y tributaria representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas fiscales y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. A continuación, se mostrarán los 4 perdonazos y condonaciones vigentes en cada municipio de Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.



# Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.



Pablo Ordoñez Socio pordonez@ppolegal.com

# **Autores**



Alexandra Ortiz
Directora de Práctica
aortiz@ppolegal.com



# Contacto

## Santa Cruz

Av. San Martín Nº 155 Edf. Ambassador Business Center Piso 18

#### Sucre

Calle Ayacucho Nº 255 Casa empresarial FEPCH, Segundo pátio, Piso 2

# La Paz

Av. Ballivián 555 Edif. El Dorial, Piso 14

#### Cobija

Avenida 16 de Julio N°149 Centro

### Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604 Edificio Empresarial Torre 42 Piso 6

#### Teléfono

(+591) 620 02 020